

Panamá, 19 de enero de 1999.

Licenciado
ALEXIS ZULETA
Director General de la
Dirección General de Proveeduría y Gastos
Ministerio de Hacienda y Tesoro
E. S. D.

Señor Director General:

Nos referimos a su Nota N°.301-01-1057, del año en curso, mediante la cual tuvo a bien elevar Consulta a esta Procuraduría de la Administración, relacionada con la facultad que pueda tener o no, el Banco Nacional de Panamá, para efectuar actos públicos y contrataciones directas, sin tomar en consideración lo preceptuado por la Ley N°.56 de 27 de diciembre de 1995 por la cual se regula la contratación pública y se dictan otras disposiciones.

El literal ¿g¿, del artículo 13 de la Ley N°.20 de 1975 establece lo siguiente:

¿ARTÍCULO 13. La Junta Directiva tendrá los deberes y facultades siguientes:

¿
g) Facultar al Gerente General para que a nombre de la Institución contrate la ejecución o reparación de obras, las compras y las ventas o mantenimiento de bienes pertenecientes al Banco sin licitación pública, cuando a juicio de dicha Junta, los intereses del Banco así lo ameriten. ¿

De la citada norma, se colige claramente que el Banco Nacional de Panamá, está legalmente facultado para realizar actos públicos, sin la necesidad ni obligatoriedad de la licitación pública, cuando se enmarque dentro de lo preceptuado en esta disposición, no obstante, cuando la entidad crediticia, somete un acto propio a licitación pública, entonces sí deberá regirse por las normas contenidas en la Ley N°56 de 1995, por la cual se regula la contratación pública. Ello, en virtud de que la Ley N°.20 de 1975, por la cual se reorganiza el Banco Nacional de Panamá, no regula en ninguno de sus artículos, la materia de la contratación pública.

Ahora bien, si la empresa GRUPO TIESA , S.A., considera que la Solicitud de Precios N°.77-97, le perjudica o lesiona algún interés de manera personal, deberá hacer uso de los recursos legales que le garantiza la ley.

En consecuencia, como quiera que la Ley N°.20 de 22 de abril de 1975, no regula en lo absoluto la materia de contratación pública, luego entonces, el Banco Nacional de Panamá, deberá regirse por lo dispuesto en la Ley N°.56 de 1995.

Con la certeza de mi más alta estima,

Atentamente,

Procuradora de la Administración

Alma Montenegro de Fletcher

AMdeF/14/cch